


SENTENCIA N° 906/16

Expte. N° 16.237/376/S/2012


En San Miguel de Tucumán, a los 12 días del mes de Agosto de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"INGENIO SAN JUAN S.A. S/RECURSO DE APELACION"**, Expediente N° 16.237/376/S/2012.-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:



I.- Que a fojas 40/48 el contribuyente INGENIO SAN JUAN S.A., CUIT N° 33-71055088-9, interpone Recurso de Apelación en contra de las Resoluciones N° M 2866/13 y N° M 2867/13, emitidas por la Dirección General de Rentas, de fecha 17/12/2013 obrantes a fs. 36/37. En ellas se resuelve APLICAR una sanción pecuniaria de multa por pesos SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 28/100 (\$ 67.383,28), equivalente a CUATRO (4) veces el monto del tributo retenido en las posiciones 11-12/2011, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Retención, por encuadrar su conducta con las disposiciones del artículo 86° inciso 2) del Código Tributario Provincial, y una sanción pecuniaria de multa por pesos NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 52/100 (\$ 99.181,52), equivalente a CUATRO (4) veces el monto del tributo percibido en las posiciones 11/2011, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Percepción, por encuadrar su conducta con las disposiciones del artículo 86° inciso 2) del Código Tributario Provincial



II.- Que a fojas 60/63 del expediente de cabecera, la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto por la contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.-

III.- Que a fojas N° 64 de autos, obra Resolución Interlocutoria de este Tribunal N° 143/15, en donde se declara la cuestión de Puro Derecho, concentrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P.-

IV.- Se agravia el contribuyente en su recurso de apelación, expresando que la sanción de multa impuesta es arbitraria y confiscatoria. Afirma que la D.G.R. no acreditó su conducta dolosa y se llevó de presunciones para configurar la supuesta defraudación, por lo que solicita se dejen sin efecto las resoluciones apeladas.-

V.- Que la Dirección General de Rentas a través de su Director General, contesta traslado del recurso de apelación expresando que los montos de las sanciones apeladas, son acordes a derecho, estando prevista la graduación de la Multa impuesta, por el C.T.P. en su artículo 86 inciso 2), por lo que solicita se confirme el acto recurrido.-

VI.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: "...*Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones...*".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los

agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTA, la cuestión planteada por el contribuyente INGENIO SAN JUAN S.A., CUIT N° 33-71055088-9, en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, las sanciones determinadas mediante Resoluciones N° M 2866/13 y N° M 2867/13 de fecha 17/12/2013, han quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

1. DECLARAR ABSTRACTA, la cuestión planteada por **INGENIO SAN JUAN S.A., CUIT N° 33-71055088-9**, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.


2. DECLARAR que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, las sanciones determinadas mediante Resoluciones N° M 2866/13 y

Nº M 2867/13 de fecha 17/12/2013, han quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente


3. REGISTRESE, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

HAGASE SABER

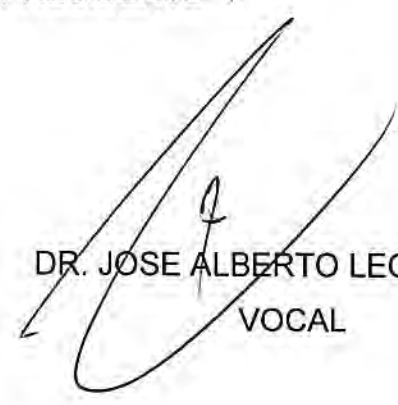
A.L.D.



DR. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA